



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORA INÉS MESA ÁNGEL
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOBELO P.H.
RADICADO: 05 088 40 03 001 **2021-00083** - 00
ASUNTO: Rechaza Demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Estudiada la presente demanda, observa este Despacho Judicial que la parte actora solicita se tramite el presente proceso ordinario en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO P.H., por prestación de servicios profesionales contratados: Al respecto, el Código de Procedimiento Laboral en su numeral 6º artículo 2, dispone:

“ARTICULO 2o. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: ...6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”*

A su turno el art. 90 inciso 2 del C.G.P., establece: *“El Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. (...)”*

En el caso bajo estudio, se observa que se pretende el cobro de unos honorarios profesionales por contrato de prestación de servicios que se llevó a cabo entre las partes involucradas en la presente demanda, por lo que se trata de un conflicto jurídico que se origina en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales y/o profesionales, que es competente para conocer de ellos el juez laboral.

Así las cosas, y como quiera que en el proceso de la referencia es de competencia del juez labora, se remitirá a los mismos para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por Dora Inés Mesa Angel, en contra del Conjunto Residencial Portobelo P.H., por falta de jurisdicción.

Segundo: Se ORDENA remitir la presente demanda, al juez laboral de la localidad para su conocimiento.

Tercero: Se ordena dar de baja en el sistema que se lleva al interior del Despacho.

NOTIFIQUESE LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec9bba0eeb463e5f67cf42e99d8b9ec11d93ed804755cbc66abdf1ce227dde4

Documento generado en 11/03/2021 04:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>